Entrepeñas 6, Bajo
15011 A Coruña
Tel y fax: 981128477
Correo electrónico: sp.xeral@cgtgalicia.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE GALICIA
COMITÉ CONFEDERAL

A Coruña, 3 noviembre 2026

A la atención del Secretario General de CGT
A la atención del SP de CGT

Miguel Ángel Cuña, secretario general de CGT-Galicia, con el presente envío remito propuesta de la Confederación Territorial de Galicia de la CGT, para **inclusión del punto que se cita en el Orden del Día de la próxima Plenaria del Comité Confederal**:

- Nulidad a todos los efectos de la comunicación enviada a toda la organización el 30 de octubre de 2026 por el Secretario de Organización, referida al "funcionamiento de las Plenarias del Comité confederal de CGT.

MOTIVACIÓN Y ARGUMENTOS

Primero.- El 30 de octubre de 2026, el Secretario de Organización de CGT, en su propio nombre y arrogándose una potestad de la que carece en absoluto y los estatutos confederales no le reconocen, ni explícita ni implícitamente, envió a las Confederaciones Territoriales y a las Federaciones Sectoriales de CGT, una comunicación en la que se dice textualmente:

"*Las solicitudes de puntos* [al Orden del Día de las Plenarias, realizadas por los Comités confederales de las Territoriales o Sectoriales] … *podrán ser rechazada por falta de información. Sólo serán admitidos aquellos puntos del orden del día que deban de ser tratados en Plenaria Confederal, excluyendo aquellos puntos que no procedan al respecto*". Y, aún añade: "*recordar a todas* [es de suponer que, en referencia a las Confederaciones Territoriales y Federaciones Sectoriales] *que deben cumplir con nuestro marco legal, todas las propuestas de puntos que se quieran presentar*".

Segundo.- El XX Congreso de CGT no modificó ningún artículo de los Estatutos ni tampoco resolvió cuestión alguna referida al '*funcionamiento de la plenarias*' y menos aún, a la posibilidad de censura o exclusión al Comité confederal, sea en su conjunto o en particular a cada uno de sus miembros.

Tercero.- Atendiendo al contenido literal de la comunicación del Secretario de Organización: ¿Quién será el sujeto, ahora innombrado por más que situado en algún fantasmal centro de 'poder y autoridad' ajeno a la CGT, podrá 'dejar de admitir', la propuesta de un Comité confederal Territorial o Sectorial, dirigida al Comité confederal del que forma parte nuclear? … ¿Quién ostentará la facultad de "rechazar", la decisión de la Plenaria de una Confederación o de una Federación, adoptado en cumplimiento de los estatutos? … ¿Quién 'podrá excluir' preventivamente, aquello que va dirigido a un Comité confederal, para que éste debata y decida, en función de sus exclusivas atribuciones y competencias orgánicas?

Dados los precedentes, la anti estatutaria respuesta a estas preguntas está implícita en la propia naturaleza imperativa de la comunicación del Secretario de Organización. En

su pretensión, será el SG o quizá él mismo, lo que es contrario a lo estructura, estatutos, funcionamiento y procedimientos de decisión que rigen en CGT.

Cuarto.- La citada circular vulnera las competencias de todos y cada uno de los miembros del Comité confederal, tanto de sus representantes como de sus representados (Secretarios generales, mandatados por sus Plenarias respectivas).

Igualmente, impide al propio Comité confederal y a la organización entera, que pueda abordar asuntos, que son enteramente competencia estatutaria propia y a los que sus miembros no deben ni puedan renunciar, sin contravenir el carácter libertario (y no autoritario), federalista (y no centralista), que nos define.

Vulnera de modo extremadamente grave los estatutos confederales, al pervertir el funcionamiento orgánico, regido por principios de democracia directa (Art. 6 de los Estatutos) y sitúa al Comité confederal en una posición subordinada respecto del sujeto al que se atribuirá el poder censor.

Coruña, 4 noviembre 2026



Fdo. Miguel Ángel Cuña
(Secretario general CGT-Galicia)